ACTA DE ACUERDO BENEFICIO GUARDERIAS ART. 179 LCT - DECRETO 144/2022.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2023, se reúnen por una parte la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial Nº 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A), los Sres. Aldo ELIAS en su carácter de Vicepresidente II y Nicolás PRIETO LOPEZ ambos en su carácter de miembros paritarios y el último en su doble carácter de miembro paritario y letrado apoderado.

En relación a la entrada en vigencia del Decreto 144/2022 conforme la reglamentación del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes luego de numerosas y extensas conversaciones han pactado la instrumentación del beneficio por reintegro de gastos de guardería/cuidado para todo el personal encuadrado en el CCT 362/03, estableciendo al efecto los siguientes alcances y condiciones:

PRIMERO: Se establece que los empleadores podrán optar por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos por guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados.

El monto a reintegrar al personal encuadrado en el Convenio 362/03 será el equivalente al 40% del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del personal con retiro del régimen previsto en la Ley 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso que este sea menor. El importe se abonará en forma proporcional a la jornada laboral.

SEGUNDO: Las partes dejan aclarado que conforme lo dispuesto en el decreto reglamentario N° 144/2022, el beneficio de reintegro de gastos por guardería/cuidado se entiende comprendido desde que el menor a cargo de su progenitor tiene 45 días hasta el momento en que cumple los 4 años de edad.

TERCERO: En caso que ambos progenitores reunieran las condiciones para tener acceso a la suma no remunerativa establecida en el punto anterior, el beneficio será exigible por uno

solo de ellos, debiendo quien pretenda percibir dicha suma suscribir y entregar a la empresa una declaración jurada donde conste que el otro progenitor no la está percibiendo, indicando los datos del empleador (nombre o razón social, CUIT y teléfono o correo electrónico de contacto) del progenitor que no lo percibe.

CUARTO: Asimismo, las partes han acordado que en función de la fecha del presente acuerdo y la entrada en vigencia del Decreto reglamentario N° 144/22, el pago del beneficio por reintegro de gastos de guardería/cuidado proporcional al mes de Marzo 2023, se abonará con el pago de haberes correspondientes al mes de Abril de 2023.

QUINTO: Disponer conforme lo establecido en el Decreto reglamentario 144/2022 que el pago del beneficio establecido en el Art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo deberá realizarse únicamente al personal que acredite gastos documentados que emanen de una institución habilitada por autoridad competente o mediante el recibo de haberes originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personal, registrado bajo el régimen especial de Contrato de trabajo para el personal de Casas Particulares.

SEXTO: Disponer que el carácter no remunerativo del pago del beneficio establecido en el Art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, no será contributivo a ningún efecto y no devengará aportes y contribuciones de ninguna naturaleza. En función del carácter de la suma abonada, la misma no afectará la base de cálculo de ningún concepto cualquiera sea su naturaleza, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculos de los topes indemnizatorios para los casos de extinción del contrato.

SEPTIMO: ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas en el mismo carácter de reintegro de gastos de guardería o cuidado de menores a cargo del trabajador.

OCTAVO: Las partes acuerdan que el beneficio de reintegro de gastos de guardería/cuidado de menores, será liquidado en los recibos de haberes del personal encuadrado en el convenio 362/03 bajo la denominación "Reintegro Gastos Beneficio Guardería Art. 179 LCT

Dec 144/2022".

NOVENO: HOMOLOGACION: Ambas partes solicitan al Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social se dicte el acto homologatorio correspondiente.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a



